

ORDENANZA No.- 12

13 DIC. 1990

"POR MEDIO DE LA CUAL LAS CASAS - HUERTAS DE LA TERCERA EDAD DE POLONUEVO Y SANTO TOMAS PASAN A LA ADMINISTRACION DE LAS ALCALDIAS DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
En uso de las atribuciones que la Cons  
titución y las leyes le otorgan, y

CONSIDERANDO :

- 1).- Que el Decreto No.077 de 1.987 estableció la descentralización Administrativa y que mucho de los servicios que prestaban la Nación y los Departamentos le corresponden a los Municipios y dentro de estos servicios se encuentra el de protección y reha  
bilitación de los ancianos.
- 2).- Que en la actualidad existen dos (2) Casas Huertas Tercera -  
Edad adscritas a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Departa  
mental y ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Santo -  
Tomás y Polonuevo.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: A partir del año de 1.991 las Granjas Huertas Tercera Edad serán entregadas para su Administración a los Municipios en los cuales se encuentran ubica  
das así: La Granja Huerta Tercera Edad de Santo --  
Tomás será entregada al Municipio de su mismo Nom  
bre; la Granja Huerta de Polonuevo al Municipio de  
Polonuevo.

ARTICULO SEGUNDO::Las Granjas Huertas Tercera Edad continuarán pres-  
tando el servicio a personas, hombres o mujeres, ma  
yores de 60 años, como establecimientos públicos -  
adscritos a los respectivos municipios con patrimo  
nio independiente y autonomía administrativa.

ARTICULO TERCERO: Las Granjas Huertas Tercera Edad de Polonuevo y --  
Santo Tomás serán administradas por una Junta Direc  
tiva y un Director mientras termina el proceso de  
descentralización.

ARTICULO CUARTO : La Junta Directiva estará integrada por los siguien  
tes miembros:

- a).- El Gobernador del Departamento del Atlántico quien la presidirá,  
o su delegado.
- b).- El Secretario de Fomento y Desarrollo del Departamento.
- c).- El Alcalde del respectivo Municipio.
- d).- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sec  
cional Atlántico.



"POR MEDIO DE LA CUAL LAS CASAS - HUERTAS DE LA TERCERA EDAD DE POLONUEVO Y SANTO TOMAS PASAN A LA ADMINISTRACION DE LAS ALCALDIAS DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS".

- e).- El Director o Jefe de los Servicios Seccionales de Salud.
- f).- Dos (2) Miembros de la Asamblea Departamental escogidos por su Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Director de la Granja actuará en la Junta con voz pero sin voto y actuará como Secretario AD-HOC del mismo.

ARTICULO QUINTO: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a).- Velar por la debida a propiación de los recursos para el normal funcionamiento de las Granjas Tercera Edad.
- b).- Reglamentar las solicitudes y admisiones de usuarios del establecimiento teniendo como criterios de admisibilidad la indigencia absoluta y una edad mínima de 60 años.
- c).- Reglamentar los procedimientos de evaluación y admisión de los usuarios potenciales del establecimiento.
- d).- Supervizar el cumplimiento de los programas y el desarrollo de las actividades propias del establecimiento con miras a proveer niveles satisfactorios de bienestar y una estancia digna para los usuarios del sistema.
- e).- Vigilar y aprobar el proceso y esquema de descentralización de la administración de las Granjas Huertas.

ARTICULO SEXTO: El Patrimonio de las Granjas Huertas Tercera Edad - para personas mayores de 60 años estará constituido así:

- a).- Por terrenos e instalaciones físicas donde funcionan.
- b).- Por los aportes que reciba de la Nación, el Departamento, los Municipios de Polonuevo y Santo Tomás o cualquiera otra entidad del sector oficial o descentralizado.
- c).- Por las donaciones y asignaciones provenientes de particulares.
- d).- Por los bienes muebles que adquieran para cumplir los objetivos propuestos.

ARTICULO SEPTIMO: Para la vigencia de 1.991 el Departamento hará aportes para cubrir los gastos que ocasione el sostenimiento de las dos (2) Granjas Huertas Tercera Edad.

ARTICULO OCTAVO: Para la vigencia de 1.992 el Municipio buscará la Confinanciación y Coadministración de los servicios de las Granjas a través de entidades como el Fondo-Nacional Hospitalario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o los Servicios de Salud del Departamento. Al respecto los Alcaldes de los Municipios respectivos presentarán un informe a la Junta Directiva antes del 31 de Marzo de 1.991.-



"POR MEDIO DE LA CUAL LAS CASAS - HUERTAS DE LA TERCERA EDAD DE POLONUEVO Y SANTO TOMAS PASAN A LA ADMINISTRACION DE LAS ALCALDIAS DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS".

ARTICULO NOVENO : El Municipio respectivo y el Departamento, harán conjuntamente un estudio para racionalizar el funcionamiento de las Casas - Huertas, incluyendo la utilización de sus servicios e instalaciones y su planta de personal.

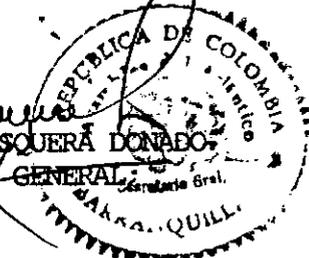
ARTICULO DECIMO: Se autoriza al Gobernador del Departamento - para adelantar todas las acciones necesarias incluyendo la enajenación o donación del patrimonio de las granjas actualmente a cargo - del Departamento para el cumplimiento de los dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO ONCE : Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de

*Alvaro Vargas*  
ALVARO VARGAS SUAREZ  
PRESIDENTE.-  


*Jaime Bolívar Barros*  
JAIME BOLIVAR BARROS  
1er. VICE-PRESIDENTE  
*Esteban Mosquera Donado*  
ESTEBAN MOSQUERA DONADO  
SECRETARIO GENERAL  


*Humberto Rojas Eula*  
HUMBERTO ROJAS EULA  
2do. VICE- PRESIDENTE

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates d reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 21 de 1.990
- 2do. Debate, Noviembre 29 de 1.990 y
- 3er. Debate, Noviembre 30 de 1.990.

*Esteban Mosquera Donado*  
ESTEBAN MOSQUERA DONADO  
SECRETARIO GENERAL  

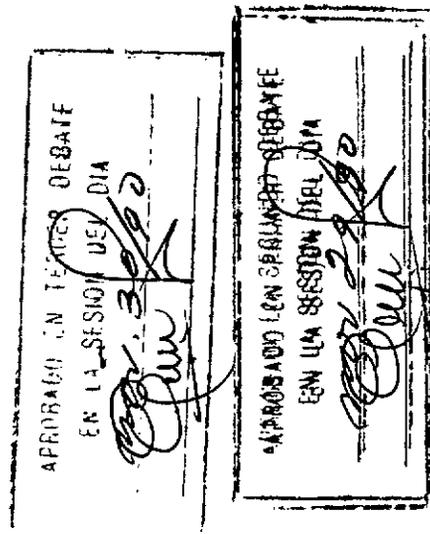

REPUBLICA DE COLOMBIA  
OPTO. D.  
SEC

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE FOMENTO  
Y DESARROLLO  
D E S P A C H O

SEÑORES  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
ATT: DR. ESTEBAN MOSQUERA D.  
SECRETARIO GENERAL



En relación a su Oficio 56-0067 del 26-11-90, a continuación me permito dar respuesta a las preguntas formuladas por los Honorables diputados así:

- 1. Los alcances del Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL LAS CASAS - HUERTOS DE LA TERCERA EDAD DE POLONUEVO Y SANTO TOMAS PASAN A LA ADMINISTRACION DE DICHS MUNICIPIOS ".

Lo fundamento en los siguientes aspectos:

El Decreto 077 de 1.977 que se refiere a la descentralización administrativa correspondiéndole a los municipios prestar los servicios que anteriormente cumplía la Nación y el Departamento dentro de estos servicios se encuentra la rehabilitación y protección para ancianos mayores de 60 años.

La Asamblea Departamental ha estado muy de acuerdo en brindarle el verdadero apoyo que necesita el sector agropecuario del Departamento. Ello lo ha demostrado aprobándonos en sus tres debates inversiones con destino a fomentar la Pesca Artesanal, Sistemas de Riego-Reforestación- Impulso de la Fruticultura, razón por la cual debemos entregarnos al verdadero objetivo del Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Las Granjas Huertas de la Tercera Edad de Polonuevo y Santo Tomás no guardan afinidad ninguna, toda vez que se desempeñan como Ancianatos, si se tiene en cuenta que por ejemplo de 31 ancianos que tiene el Ancianato de Santo Tomás sólo 3 están en buen estado de salud, los demás ancianos son enfermos muy delicados de atender, igual ocurre en Polonuevo.

En tal sentido consideramos que es ésta una de las razones que lo relacionan más con Servicios de Salud o Bienestar Familiar.

Las Edades de estos ancianos oscilan de 65 a 90 años.

- 2. El Costo de los Gastos de Funcionamientos Anuales son como sigue:

NOMINACION

SANTO TOMAS .....	\$ 9'323.160.00
POLONUEVO .....	\$ 8'332.824.00

ALIMENTACION Y MEDICINAS

SANTO TOMAS .....	\$20.000.000.00
POLONUEVO .....	\$20.000.000.00

ENERGIA ELECTRICA

POLONUEVO .....	\$ 500.000.00
SANTO TOMAS .....	\$ 500.000.00

TOTAL GASTOS ANUALES : ..... \$58.655.984.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE FOMENTO  
Y DESARROLLO  
D E S P A C H O

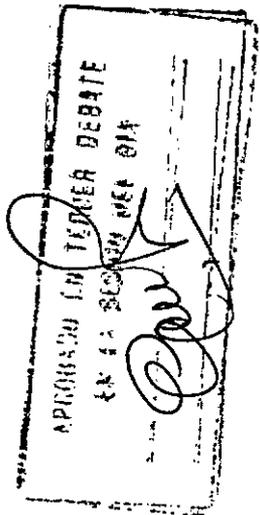
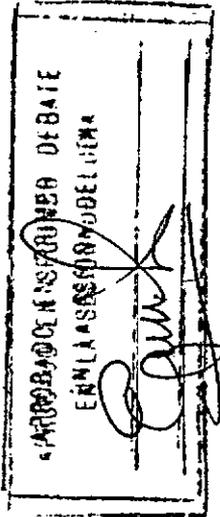


De los municipios no se reciben aportes.

- 3. En los Ancianatos se encuentran recluidos en Santo Tomás 31 ancianos y en Polonuevo 34. Aproximadamente 18 son del interior del país cuyas familias ya vivían con anterioridad en el Departamento del Atlántico.
- 4. La Estampilla PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO creada mediante Ordenanza 01 del 8 de noviembre de 1.989 no se está cobrando en razón de no crearse la Resolución o Decreto Reglamentario mediante la cual se autorizaba la Emisión de la estampilla.

Atentamente.

FELIX FONTALVO AVILA  
SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO  
DEPARTAMENTAL.-



2º debate.  
aprobado

INFORME DE COMISION

para el  
Tercer debate  
Nov 30/90  
Ordenanza

Barranquilla, Noviembre 29 de 1.990

Señor, Doctor  
ALVARO VARGAS SUAREZ  
PRESIDENTE H. ASAMBLEA DPTAL  
E. S. D.-

REF: "POR MEDIO DE LA CUAL LAS CASAS HUERTAS DE LA TERCERA EDAD DE POLONUEVO Y SANTO TOMAS PASAN A LA ADMINISTRACION DE LAS ALCALDIAS DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS".

APROBADO EN PRIMERA DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 29/90

Estudiado el Proyecto en mención, la comisión considera lo siguiente:

- 1).- El Decreto 077 de 1.977 se refiere a la Descentralización Administrativa, corresponde a los Municipios prestar el servicio del Bienestar de los Ancianatos que anteriormente venia cumpliendo la Nación y el Departamento, con la rehabilitación y protección para Ancianos Mayores de 60 Años.
- 2).- Que el Literal F del Artículo 7o. de la Ley 12 de 1.986, ha incrementado el I.V.A. para destinarlos a la Construcción, Mantenimiento de la Planta fisica y dotación de Ancianatos.
- 3).- Que el Artículo Octavo de la Presente Ordenanza, manifiesta muy claramente que el Año 1.992, los Municipios buscan la Cofinanciación y Coadministración de los Servicios de las Granjas, a través de Entidades como el FONDO NACIONAL .HOSPITALARIO, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o los SERVICIOS INTEGRADO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO.
- 4).- Para la Vigencia de 1.991 el Departamento hará aportes para cubrir los Gastos que ocasione el sostenimiento de las dos (2) Granjas Huertas Tercera Edad.
- 5).- Que esta Comisión considera viable el traspaso de estas dos (2) CASAS HUERTAS de la Tercera Edad; para los Municipios citados anteriormente y por la intervención que tuvo el Secretario de Fomento y Desarrollo en el día de ayer en esta Honorable Asamblea. Dando muestra de intención del Gobierno Departamental; cumplir con las Normas establecidas-

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 29/90

INFORME DE COMISION

para este asunto.

Solicitamos a los Honorables Diputados darle aprobación al referido Pro-  
yecto de Ordenanza.-

Atentamente,

URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ

*Carlos Navarro Dita*  
CARLOS NAVARRO DITA

*Tomas Morales Navarro*  
TOMAS MORALES NAVARRO

PEDRO ABAUJO

*Efrain Butron*  
EFRAIN BUTRON

*Stelio Racedo Garcia*  
STELIO RACEDO GARCIA.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*27/07/90*  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*27/07/90*  
*[Signature]*

1<sup>er</sup> debate # 012  
Nov-21/90. 409

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
21/11/90

Honorables Diputados:

Como lo he expresado en diversas oportunidades, es el proposito de mi administración darle una real capacidad de gestión a la organización del departamento. La propuesta de reestructuración ya presentada contempla el estatuto básico. Adicionalmente es necesario redefinir algunas competencias como es el caso de las Casas Huertas de los municipios de Polonuevo y Santo Tomás.

Las Casas Granjas Huertas de la Tercera Edad cumplen funciones sociales de atención alimenticia y de salud a los ancianos mayores de 60 años que no tienen recursos necesarios para proveerse de lo más indispensable para llevar una vida sana, cómoda y tranquila.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
21/11/90

Con base en estos postulados se crearon en el Departamento del Atlántico dos Casas Huertas Tercera Edad ubicadas en Polonuevo y Santo Tomás, adscritas a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Departamental. Ello ha traído como consecuencias que esta dependencia haya abandonado su verdadera función de ente coordinador del sector agropecuario en el departamento

Es de anotar que la mayoría de las disposiciones que han expedido la Presidencia de la República y el Ministerio de Agricultura han dado a las Secretarías de Agricultura o a las que hagan las veces de éstas, una serie de actividades y obligaciones con los municipios y el sector agropecuario de los departamentos, siendo estas vitales especialmente en materia de planeación, seguimiento y evaluación de programas.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
21/11/90

La Secretaria de Fomento y Desarrollo, no guarda entonces, entre las funciones que debe cumplir, ninguna relación con las de administrar y manejar ancianatos, lo cual tiene mayor relación y semejanza con otras entidades como : Los Servicios de Salud, el Instituto de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), la Beneficencia, etc.

Adicionalmente, de acuerdo al Decreto 077 de 1977 sobre descentralización administrativa corresponde a los municipios prestar los servicios que anteriormente cumplían la Nación y en algunos casos el Departamento. Dentro de éstas, se encuentra la de atención y mantenimiento a los ancianos mayores de 60 años.

Recibi  
Parby Ayala  
Nov. 21/90  
Hora: 9:25 AM

Por estas razones, honorables diputados, me permito presentar la propuesta de Ordenanza para que la administración de los Ancianos de Polonuevo y Santo Tomás pase a cargo de los respectivos municipios en donde se encuentran ubicados. De acuerdo con el proyecto, los municipios deberán iniciar gestiones para que su administración se haga a través de, o sea, cofinanciada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Fondo Nacional Hospitalario. El Departamento dará aportes durante el tiempo necesario, máximo un año para que los municipios lleguen a los acuerdos antes mencionados.



ARTURO SARABIA BETTER  
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/10/90  
Carr  
Carr

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/10/90  
Carr  
Carr

PROYECTO DE LEY DE DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/10/90  
Carr

7002

177

ORDENANZA No. de 1990

"Por medio de la cual las Casas Huertas de la Tercera Edad de Polonuevo y Santo Tomás pasan a la administración de las Alcaldías de los respectivos municipios".

La Honorable Asamblea Departamental en uso de las atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto No. 077 de 1987 estableció la descentralización Administrativa y que muchos de los servicios que prestaban la Nación y los Departamentos le corresponden a los municipios y dentro de estos servicios se encuentra el de protección y rehabilitación de los ancianos.

2.- Que en la actualidad existen dos Casas Huertas Tercera Edad adscritas a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Departamental y ubicadas en jurisdicción de los municipios de Santo Tomás y Polonuevo.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: A partir del año 1991 las Granjas Huertas Tercera Edad serán entregadas para su administración a los municipios en los cuales se encuentran ubicadas así: La Granja Huerta Tercera Edad de Santo Tomás será entregada al municipio de su mismo nombre; la Granja Huerta de Polonuevo al Municipio de Polonuevo.

ARTICULO SEGUNDO: Las Granjas Huertas Tercera Edad continuarán prestando el servicio a personas, hombres o mujeres, mayores de 60 años, como establecimientos públicos adscritos a los respectivos municipios con patrimonio independiente y autonomía administrativa.

ARTICULO TERCERO: Las Granjas Huertas Tercera Edad de Polonuevo y Santo Tomás serán administradas por una Junta Directiva y un Director mientras termina el proceso de descentralización.

ARTICULO CUARTO: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Gobernador del Departamento del Atlántico quien la presidirá, o su delegado.

APROBADO EN PRIMER PERIODE  
EN LA SESION DEL DIA  
29/10/90  
[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO PERIODE  
EN LA SESION DEL DIA  
29/10/90  
[Signature]

APROBADO EN TERCER PERIODE  
EN LA SESION DEL DIA  
29/10/90  
[Signature]

- b) El Secretario de Fomento y Desarrollo del Departamento.
- c) El Alcalde del respectivo municipio.
- d) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar seccional Atlántico.
- e) El Director o Jefe de los Servicios Seccionales de Salud.

f) *Do y miembro de la Asamblea que escogido por la Junta*  
 PARAGRAFO 1: El Director de la Granja actuará en la Junta con voz pero sin voto y actuará como Secretario AD-HOC del mismo.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

**ARTICULO QUINTO:** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por la debida apropiación de los recursos para el normal funcionamiento de las Granjas Huertas Tercera Edad.
- b) Reglamentar las solicitudes y admisiones de usuarios del establecimiento teniendo como criterios de admisibilidad la indigencia absoluta y una edad mínima de 60 años.
- c) Reglamentar los procedimientos de evaluación y admisión de los usuarios potenciales del establecimiento.
- d) Supervizar el cumplimiento de los programas y el desarrollo de las actividades propias del establecimiento con miras a proveer niveles satisfactorios de bienestar y una estancia digna para los usuarios del sistema.
- e) Vigilar y aprobar el proceso y esquema de descentralización de la administración de las Granjas Huertas.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

**ARTICULO SEXTO:** El patrimonio de las Granjas Huertas Tercera Edad para personas mayores de 60 años estará constituido así:

- a) Por los terrenos e instalaciones físicas donde funcionan.
- b) Por los aportes que reciba de la Nación, el Departamento, los municipios de Polonuevo y Santo Tomás o cualquier otra entidad del sector oficial o descentralizado.
- c) Por las donaciones y asignaciones provenientes de particulares.
- d) Por los bienes muebles que adquieran para cumplir los objetivos propuestos.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

**ARTICULO SEPTIMO:** Para la vigencia de 1991 el Departamento hará aportes para cubrir los gastos que ocasione el sostenimiento de las dos Granjas Huertas Tercera Edad.

**ARTICULO OCTAVO:** Para la vigencia de 1992 el municipio buscará la cofinanciación y coadministración de los servicios de las granjas a través de entidades como el Fondo Nacional Hospitalario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o los Servicios de

Salud del Departamento. Al respecto los alcaldes de los municipios respectivos presentarán un informe a la Junta Directiva antes del 31 de marzo de 1991.

ARTICULO NOVENO: El municipio respectivo y el Departamento, harán conjuntamente un estudio para racionalizar el funcionamiento de las Casas Huertas, incluyendo la utilización de sus servicios instalaciones y su planta de personal.

ARTICULO DECIMO: Se autoriza al Gobernador del Departamento para adelantar todas las acciones necesarias incluyendo la enajenación o donación del patrimonio de las granjas actualmente a cargo del departamento para el cumplimiento de los dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11. Esta ordenanza rige a partir de su promulgación.  
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO SARABIA BETTER  
Gobernador

FELIX FONTALVO  
Secretario de Fomento

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1991  
EN LA SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1991

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1991  
EN LA SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1991

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1991  
EN LA SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1991